

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00286

Clase: ejecutivo

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales y los títulos- valores reúnen en las exigencias de los artículos 621, 622, 625, 626 y 709 del C.Co. de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MANUEL ENRIQUE BERMUDEZ MENDOZA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero así:

Pagaré No 9600 145629/5000603650

- 1.- \$ 90.267.363 por concepto de capital.
- 2- \$7'910.401 por concepto de intereses de remuneratorios contenidos en el titulo valor.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare No 961 8790032

- 4.- \$69'584.822 por concepto de capital.
- 5.- \$4'893.564 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el titulo valor.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legal permitida liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No 5000 563649/5000564647/ 5000566923

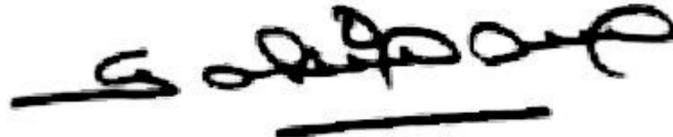
- 7.- 4.- \$30'026.180 por concepto de capital.
- 8.- \$2'655.926 por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo valor.
- 9.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8º, liquidados a la tasa máxima legal permitida liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 10.- Oficiase a la DIAN, para lo pertinente

11.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**